

Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0668  
RADICADO N° 2023-00278-00

En la acción de tutela, promovida por JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA quien actúa como apoderado judicial de la sociedad CADENA COURRIER S.A.S., contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el día 7 de julio de 2023, presentó derecho de petición, la sociedad CADENA COURRIER S.A.S ante la AFP Colpensiones, pese a haber sido radicada la solicitud con todos los documentos correspondientes, el 10 de julio de 2023 Colpensiones dio respuesta indicando que para atender la solicitud debía radicarla en los puntos de atención al ciudadano PAC.

Informó que el 21 de julio de 2023 su representada radicó en un PAC, con todos los documentos correspondientes, la solicitud de cálculo actuarial del señor José Ricardo González Espinosa identificado con cédula de ciudadanía N° 70.096.890, por el periodo comprendido entre junio 1 de 2015 hasta septiembre 30 de 2017. A la solicitud le fue asignado el radicado N° 2023\_12075432; afirmó que trascurrieron más de 15 días y la accionada no ha brindado respuesta a la petición presentada.

Por lo anterior considera vulnerado el derecho fundamental de petición y solicita se ordene a la accionada, dé respuesta de fondo a la petición presentada por su representada conforme a la normatividad y la jurisprudencia.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza

**RADICADO N° 2023-00278-00**

de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela propuesta por JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA quien actúa como apoderado judicial de la sociedad CADENA COURRIER S.A.S., contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

**TERCERO:** NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

**RADICADO N° 2023-00278-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 143 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de septiembre  
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

